

LA SUSCRITA, LICENCIADA CLAUDIA CAROLINA GOMEZ TORRES, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, CON APOYO EN LO DISPUESTO EN LA FRACION VII, DEL ARTICULO 33 DE LA LEY QUE LO RIGE-----

CERTIFICA

Que, en sesión de nueve de julio de dos mil veintiséis, el Pleno integrado por los Magistrados Guillermo Moreno Sada, Carlos Rodolfo Montero Vázquez y Alberto Loaiza Martínez, aprobó el siguiente:

"ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, EN VIRTUD DEL CUAL SE FIJA LA COMPETENCIA DEL JUZGADO TERCERO Y DEL JUZGADO QUINTO AUXILIAR.

CONSIDERANDOS

I. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 55, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California es un organismo constitucional con plena autonomía jurisdiccional, administrativa, financiera y presupuestal.

II. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, el Tribunal tiene a su cargo, dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, los Municipios, Entidades Paraestatales, Paramunicipales y los particulares; así como entre el fisco estatal y los fiscos municipales, sobre preferencias en el cobro de créditos fiscales.

Asimismo, el Tribunal conoce de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas graves, para la imposición de sanciones en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas. Y cuenta con atribuciones para fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal

o Municipal, o el patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

III. Que de conformidad con el artículo 4, fracción II, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, el Tribunal se integra por el Pleno, Salas Unitarias, una Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción, así como por Juzgados de Primera Instancia.

IV. Que en ejercicio de las atribuciones contempladas en los artículos 21, fracción XII, de la ley que rige la actuación de este Tribunal y el numeral 15, fracción IV, del Reglamento Interior del Tribunal publicado en el Periódico Oficial del Estado el ocho de febrero de dos mil diecinueve (aplicable según lo dispuesto en el punto décimo primero del Acuerdo de Pleno de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno), el Pleno puede dictar las medidas que exija el buen servicio y expedir acuerdos, circulares, manuales de organización y de procedimientos necesarios para buscar la mayor eficacia, eficiencia y calidad en el desempeño jurisdiccional y administrativo del Tribunal.

V. Que en términos del artículo 20, fracción VIII, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, es facultad del Tribunal en Pleno determinar el establecimiento de Salas Unitarias y de Juzgados Ordinarios, Auxiliares y Especializados, así como el lugar de su residencia.

VI. Por lo cual, mediante acuerdo de 13 de julio de 2023 se determinó la instalación del Juzgado Quinto Auxiliar, a fin de que auxiliara al Juzgado Cuarto en el dictado de las sentencias definitivas de los juicios cuyo expediente concluyeran en número par, así como en su notificación; además, se le facultó a efecto de que se constituyera en el único órgano jurisdiccional competente por territorio en las circunscripciones territoriales de Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito, a fin de que el Juzgado Segundo y el Juzgado Cuarto únicamente se avocaran a abatir el rezago de los juicios que tenían en trámite, para concluir su substanciación en el menor tiempo posible.

VII. Que derivado de los resultados obtenidos con la implementación de las medidas de auxilio antes referidas, mediante acuerdos de Pleno de 21 de marzo y 4 de octubre, ambos de 2024, se determinó que dichos órganos jurisdiccionales reanudaran la recepción de demandas de nuevo ingreso. Asimismo, se modificaron las obligaciones de auxilio del

Juzgado Quinto Auxiliar, a efecto de que devolviera al Juzgado Cuarto los expedientes que le habían sido remitidos para el dictado de sentencia.

VIII. Que posteriormente, con motivo de la visita de inspección realizada durante el año 2025, se advirtió que la carga de trabajo del Juzgado Tercero excedía considerablemente la de los demás órganos jurisdiccionales del Tribunal, circunstancia que, de no atenderse oportunamente, podía impactar negativamente en la eficiencia del servicio en perjuicio de los justiciables. Lo anterior se evidenció al advertirse que durante el año 2024 dicho juzgado admitió 2,563 demandas y que, sólo durante los primeros meses de 2025, había admitido 895, sumando además los 1,553 expedientes que el juzgado tenía en trámite.

IX. Que en atención a dicha circunstancia, mediante Acuerdo de Pleno de 10 de abril de 2025 se determinó modificar la circunscripción territorial del Juzgado Quinto Auxiliar, otorgándole competencia para conocer de los juicios promovidos por los particulares o autoridades con domicilio en los municipios de Ensenada y San Quintín, estableciendo que sería el único órgano jurisdiccional competente por territorio para admitir demandas y substanciar los juicios que de éstas emanen; en tanto que el Juzgado Tercero dejó de admitir demandas para abocarse en la conclusión de los expedientes que tenía en trámite en el menor tiempo posible.

XI. Que transcurrido más de un año desde la implementación de la medida antes referida y de conformidad con la información obtenida en la última visita de inspección, se advirtió el avance en el dictado de sentencias y el Juzgado Quinto Auxiliar reportó más del doble de los asuntos radicados en el Juzgado Tercero.

XII. Que la marcada diferencia en el número de expedientes radicados en los Juzgados Tercero y Quinto Auxiliar evidencia una distribución de cargas de trabajo desproporcionada. Por lo que, de mantenerse así, podría afectar el servicio de administración de justicia que ofrece este órgano jurisdiccional.

XIII. En consecuencia, resulta necesario adoptar medidas de redistribución de la carga de trabajo entre ambos órganos jurisdiccionales, pues las circunstancias que justificaron la implementación de las medidas extraordinarias de auxilio han variado sustancialmente. Actualmente, el Juzgado Tercero cuenta con capacidad operativa suficiente para asumir

nuevamente el conocimiento de asuntos de nuevo ingreso, mientras que el Juzgado Quinto Auxiliar concentra un número considerable de expedientes. Por ello, a fin de aprovechar de manera eficiente los recursos institucionales del Tribunal, equilibrar razonablemente las cargas de trabajo y garantizar a las personas justiciables una impartición de justicia pronta, completa e imparcial, resulta procedente implementar una nueva redistribución de competencias entre ambos órganos jurisdiccionales.

En este tenor, en ejercicio de las atribuciones contempladas en los artículos 20, fracción IX, 21, fracción XII, de la ley que rige la actuación de este Tribunal y 15, fracción IV, del Reglamento Interior del Tribunal, se toma el siguiente...

ACUERDO

PRIMERO. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, tanto el Juzgado Tercero como el Juzgado Quinto Auxiliar serán competentes para admitir, substanciar y resolver los juicios promovidos por los particulares o autoridades con domicilio en Ensenada y San Quintín.

SEGUNDO. En virtud del punto de acuerdo anterior, y a partir del 17 de agosto de 2026, el Juzgado Tercero reanudará la recepción de demandas y ejercerá plenamente sus funciones jurisdiccionales de los asuntos de su competencia.

TERCERO. El Juzgado Quinto Auxiliar, además de conocer de nuevos juicios, continuará substanciado los asuntos que haya admitido antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo hasta su total conclusión; y además será competente por territorio en las circunscripciones de Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito, en relación a los juicios que ya hubiere recibido y tenga en trámite, hasta la conclusión de los mismos.

CUARTO. La oficialía de partes del Juzgado Tercero fungirá como auxiliar del Juzgado Quinto, por lo que las demandas, promociones y demás correspondencia dirigidas a estos órganos jurisdiccionales, podrán presentarse indistintamente en el Juzgado Tercero o Quinto Auxiliar según corresponda. La distribución de los asuntos de nuevo ingreso se realizará conforme al turno que asigne el Sistema de Control de Expedientes.

QUINTO. Cualquier promoción que se dirija por error a un órgano jurisdiccional que no tenga ese expediente dentro de su índice, deberá remitirse por oficio, sin mayor trámite, al órgano que conozca del asunto, por la Oficialía de Partes que corresponda.

SEXTO. A fin de que las partes puedan consultar el expediente electrónico de los juicios que se substancien ante el Juzgado Quinto Auxiliar, a través de la Coordinación de Sistemas Informáticos se facilitará el uso de equipo de cómputo en las instalaciones del Juzgado Tercero, mediando el auxilio de la persona que este designe para tales efectos; la cual les dará acceso usando su clave personal y contraseña.

SÉPTIMO. Las audiencias en los juicios que substancie el Juzgado Quinto Auxiliar por virtud de este Acuerdo, se celebrarán por los canales de comunicación remoto que autorice el Pleno o, en su defecto, por el Juzgado Tercero en auxilio; esto a fin de que las partes no tengan necesidad de trasladarse fuera de su domicilio.

Para tales efectos, se remitirá el exhorto correspondiente y una vez que el Juzgado Tercero fije el día y hora para la celebración de la audiencia lo hará del conocimiento del Juzgado Quinto con la anticipación debida, para que este proceda a notificar a las partes.

OCTAVO. Durante de la última semana hábil del año 2026, los titulares de los Juzgados Tercero y Quinto Auxiliar deberán enviar al Pleno un informe sobre los resultados de las medidas previstas en el presente Acuerdo.

NOVENO. Todo aquello no previsto por este Acuerdo, así como las dudas que pudieran surgir de la aplicación del mismo, serán resueltas por el Pleno y notificadas a los titulares de los órganos de primera instancia de este Tribunal.

PUNTOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del diecisiete de agosto de 2026.

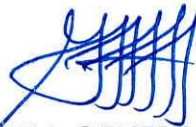
SEGUNDO. Para conocimiento del público en general y por la trascendencia del mismo, publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Jurisdiccional del Tribunal y en el Portal de Internet Oficial del Tribunal.

TERCERO. Queda sin efectos las disposiciones contenidas en el "ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, EN VIRTUD DEL CUAL SE MODIFICA LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL JUZGADO QUINTO AUXILIAR" de 10 de abril de 2025.

CUARTO. Gírese oficio dirigido a los titulares de los Juzgados Tercero y Quinto Auxiliar de este Tribunal, en el que se les haga saber del presente proveído para los efectos conducentes.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, por unanimidad de votos de los Magistrados Guillermo Moreno Sada, Carlos Rodolfo Montero Vázquez, y Alberto Loaiza Martínez, en sesión ordinaria de fecha nueve de julio de dos mil veintiséis. Todos firman ante la presencia de la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Claudia Carolina Gómez Torres, quien autoriza y da fe."

Para todos los efectos legales a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACION, en la ciudad de Mexicali, Baja California el cuatro de agosto de dos mil veintiséis.



**LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE BAJA CALIFORNIA.**



**SECRETARÍA GENERAL
MEXICALI, B.C.**